

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<i>El establecimiento LVAUTOS FC, solicito permiso de vertimientos y a su vez se le dio viabilidad...</i>	

7.1 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico ambiental se ratifica el concepto técnico 4435 de 2006 que se considera viable levantar la medida de suspensión de actividades y otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LVAUTOS FC. Sin embargo hay que tener en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos fue entregada cuando todavía estaba en ejecución la resolución 1074 de 1997 sin embargo al realizar la evaluación de los parámetros, estos a su vez cumplen con los valores de referencia para los vertimientos realizados al alcantarillado público establecidos en la resolución 3957 de 2009...

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

E - 3817

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años*" Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma".

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento LVAUTOS FC, presentó la autoliquidación No. 9930, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$36.600 y aportó fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4268 de 11 de marzo de 2010 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento LVAUTOS FC, ubicado en la KR 74 No. 66-22 de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO BALLESTAS** o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos"

Nº - 3817

se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al establecimiento **LVAUTOS FC**, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades:

1. Presentar anualmente en el mes de junio a partir del año 2010, una caracterización de otorgado de agua residual que deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 6 de la Guía de usuario – condiciones y requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos descargados a la red de alcantarillado público (126PM04-PR73-I-A6-V- 1) (PDF), la cual se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente (www.secretariadeambiente.gov.co).
2. La caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en la página web www.secretariadeambiente.gov.co, en link servicio al ciudadano en la siguiente ruta: Servicio al ciudadano, Guía de trámites, Numeral cuatro link **CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE TRÁMITES DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS Y SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente Teléfono 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.
3. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado esté permiso.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

Nº - 3817

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento **LVAUTOS FC**, ubicado en la KR 74 No. 66-22 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO BALLESTAS** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

03 MAY 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. 4268 de 11 marzo de 2010
Rad. 2009IE23999 de 02/12/2009

